

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINERO - ACTIVIDAD 8:** “Publicación y traslado de los
resultados de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales a los
participantes e interesados.

**RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA
MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ**

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 21 de marzo de 2025 hasta el 28 de marzo de 2025, para conocer los resultados de la "Reunión de Coordinación y Concurrencia con Autoridades Territoriales" durante la fase 2 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, llevada a cabo en el municipio de Sogamoso, Boyacá.

Esta acta se publicó a través de la página web de la entidad y el punto PAR Nobsa con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace: <https://forms.office.com/r/W1WCxHjxcn?origin=lprLink>.

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Sogamoso, Boyacá, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Coordinación y Concurrencia del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados, que se transcriben a continuación:

“El Borrador de Acta de Coordinación y Concurrencia Sogamoso, Boyacá (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2025-03-19-MIS3P008F001_V2-ACC-Sogamoso-Boyaca.pdf) menciona 3 solicitudes viabilizadas, incluido el expediente OG2-090417. Solicito incluir al acta:

- 1. La existencia de Reserva Natural de Sociedad Civil registrada por Parques Nacionales en RUNAP (Resolución 117, 5/08/2022) con sobrelape parcial al expediente OG2-090417: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protogada/1855>*
- 2. La existencia de los manantiales La Fuente (5,6625457, -72,9549421), El Orocué (5,6584383, -72,9445763) y otros siete (coordenadas: 5,6412193, -72,9467487; 5,6441446, -72,9493422; 5,6453125, -72,9502063; 5,6469561, -72,9492375; 5,6482833, -72,9482512; 5,6503441, -72,9479945; 5,6514910, -72,9473244; 5,6597319, -72,9542758) dentro del área del expediente, información obtenida del geoportal <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html> usando el Mapa Base OpenStreetMap, el cual actualizamos como Colectivo por la Protección de la Provincia de Sugamuxi (CPPS).*



**Agencia
Nacional de Minería**

3. *La intercepción de 34 Sitios del Atlas Arqueológico ICANH (<https://geoparques.icanh.gov.co/>) con el expediente OG2-090417: CERAMPED-01, CERAMPED-02, CoBoSog01Pi002, CoBoSog01Pi003, CoBoSog01Pi004, CoBoSog01Pi005, CoBoSog01Pi006, CoBoSog01Pi013, CoBoSog01Pi017, CoBoSog01Pi018, CoBoSog01Pi019, CoBoSog01Pi020, CoBoSog01Pi021, CoBoSog01Pi022, CoBoSog01Pi023, CoBoSog01Pi024, CoBoSog01Pi025, CoBoSog01Pi026, CoBoSog01Pi027, ER-MB-04, ER-MB-05, ER-MB-06, ER-MB-07, ER-MB-08, ER-MB-09, SAR El Bosque B, SAR EL BOSQUE C, SAR La Cortadera 02 Vda Pedregal, SAR La Cortadera Vda Pedregal, SAR La Fuente Vd Pedregal, SAR Orocue-A Vda Pedregal, SAR Orocue-B Vda Pedregal, SARPED11 y Sitio Pozo El Romero.*
4. *Referencia al radicado 20211001301942 donde envié Derecho de Petición a la ANM el 22/07/2021 en referencia a la Audiencia y Participación de Terceros ordenada por los AUTOS GCM 00046 de 25/05/2021 y 00082 de 23/06/2021 del Grupo de Contratación Minera de la ANM, este último sobre el expediente OG2-090417. Solicito se citen los HECHOS 7 a 12 del radicado 20211001301942 dado que argumentan pormenorizadamente la inviabilidad ambiental y social del expediente OG2-090417. Para velar por la garantía de mi Derecho de Petición, presenté Acción de Tutela ante el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso con Radicado 15759333300220210013200 contra la ANM.*
5. *Referir la Variante Sogamoso, contemplada en el POT (mapa FR 30-R Sistema Movilidad Rural, 'Propuesta - Paso Nacional ANI'), estudiada por INVIAS mediante Contrato 002680/2019 con Consorcio Ruta 6211 ICP. La Fase A cuenta con licencia ambiental (Resolución 1448, 11/07/2022) otorgada por ANLA al CONSORCIO VIAL MHC 056 para construir desde K0+000 (Río Chiquito) hasta K7+300 (Aeropuerto Alberto Lleras Camargo) en Firavitoba, Sogamoso y Tibasosa. La Fase B, sin licencia ambiental, intercepta aproximadamente 4 km con el expediente OG2-090417 según estudios del Consorcio Ruta 6211.*
6. *Referir la incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial, y los efectos que dicha minería causa en el área de influencia del expediente OG2-090417, documentados en: 1) Contrato No 00638 'ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE MOVIMIENTOS EN MASA, DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS Y CONDICIÓN DE RIESGO A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE AFECTACIÓN POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA PEDREGAL Y PRIMERA CHORRERA MUNICIPIO DE SOGAMOSO' (UPTC-Gobernación de Boyacá, agosto 2016); y 2) Contrato de Consultoría No. 20180891 entre Alcaldía de Sogamoso e Ingenconsult J&C S.A.S., que elaboró Documento Técnico Detallado del Sector Pedregal analizando impactos mineros.*
7. *Incluir que yo, Nicolás Vargas Ramírez (CC 1.057.571.449), Ecólogo y Maestro y Doctor en Geografía, miembro del CPPS, me opongo a la viabilidad del expediente OG2-090417 alegada en el Borrador de Acta citado.”*

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Respecto al comentario en relación con las zonas identificadas en el municipio y existencia de: *Reserva Natural de Sociedad Civil, manantiales, intercepción de Sitios del Atlas Arqueológico ICANH, Variante Sogamoso contemplada en el POT, incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial y efectos en el área de influencia de la solicitud OG2-090417 según el Documento Técnico Detallado del Sector Pedregal*, es importante tener en cuenta que si bien es cierto, el acta de coordinación y concurrencia es el documento que detalla lo ocurrido en la reunión llevada a cabo con las autoridades territoriales, es de precisar que la ANM ratifica su compromiso de construir una minería para la vida al servicio de los territorios, y al apreciarse la importancia de la información recibida por el ciudadano que realizó sus comentarios al documento, la ANM dio traslado de los comentarios recibidos a la autoridad territorial por medio del radicado: 20252100473951 del 3 de abril del 2025, dirigido al Alcalde Municipal y radicado: 20252100473941, del 3 de abril del 2025, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación, buscando que la administración tenga conocimiento de los mismos y poder dar una respuesta de fondo en relación con la solicitud que se realiza; misma, que procederá a ser resuelta dentro del término legal fijado para las peticiones ciudadanas, y en caso de ser procedente, realizar la respectiva inclusión en el acta.

A su vez, la autoridad territorial, por medio de la Oficina Asesora de Planeación, dio respuesta el día 8 de abril del 2025 mediante radicado 202510200003191, en el que menciona que, *“es pertinente tener en cuenta la información contenida en los comentarios recibidos al Acta de Coordinación y Concurrencia en relación con el instrumento de Ordenamiento Territorial del municipio de Sogamoso, Acuerdo Municipal 029 de 28 de diciembre 2016, POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO-BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, bajo las siguientes consideraciones”*.

En consecuencia de lo anterior, los documentos en mención serán tenidos en cuenta como anexos al acta de Coordinación y Concurrencia y, adicionalmente, a continuación, se menciona una a una las preguntas realizadas y las respuestas dadas por parte de la autoridad territorial:

Pregunta / solicitud ciudadana para ser tenida en cuenta en acta de Coordinación y Concurrencia:

1. La existencia de Reserva Natural de Sociedad Civil registrada por Parques Nacionales en RUNAP (Resolución 5/08/2022) con sobrelape parcial al expediente OG2-090417: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1855>

Respuesta por parte de la autoridad territorial:

El instrumento de ordenamiento territorial del municipio, Acuerdo 029 de 2016, POT vigente, no está actualizado respecto a la existencia de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas por Parques Nacionales en RUNAP, es así que pueden existir Reservas Naturales de la Sociedad Civil dentro de los polígonos viabilizados. Tema que será incluido para la próxima revisión o modificación excepcional del POT.

2. La existencia de los manantiales La Fuente (5,6625457, -72,9549421), El Orocué (5,6584383,-72,9445763) y otros siete (coordenadas: 5,6412193, 72,9467487; 5,6441446, -

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

72,9493422; 5,6453125, -72,9502063; 5,6469561, 72,9492375; 5,6482833, -72,9482512; 5,6503441, -72,9479945; 5,6514910, 72,9473244; 5,6597319, -72,9542758) dentro del área del expediente, información obtenida del geoportal <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/index.html> usando el Mapa Base

Respuesta por parte de la autoridad territorial:

El instrumento de ordenamiento territorial del municipio, Acuerdo 029 de 2016, POT vigente, dentro de su cartografía, no tiene el nivel de detalle del área rural, con los puntos exactos de los manantiales que se citan, en todo caso se debe tener en cuenta la ronda hídrica de protección de 100 metros a la redonda para cada manantial (Art. 41 del POT) y el Parágrafo 1 del Artículo 208 que prohíbe la actividad minera en estos sitios.

3. La intercepción de 34 Sitios del Atlas Arqueológico ICANH (<https://geoparques.icanh.gov.co/>) con el expediente OG2-090417: CERAMPED 01, CERAMPED-02, CoBoSog01Pi002, CoBoSog01Pi003, CoBoSog01Pi004, CoBoSog01Pi005, CoBoSog01Pi006, CoBoSog01Pi013, CoBoSog01Pi017, CoBoSog01Pi018, CoBoSog01Pi019, CoBoSog01Pi020, CoBoSog01Pi021, CoBoSog01Pi022, CoBoSog01Pi023, CoBoSog01Pi024, CoBoSog01Pi025, CoBoSog01Pi026, CoBoSog01Pi027, ER-MB 04, ER-MB-05, ER-MB-06, ER-MB 07, ER-MB-08, ER-MB-09, SAR El Bosque B, SAR EL BOSQUE C, SAR La Cortadera 02 Vda Pedregal, SAR La Cortadera Vda Pedregal, SAR La Fuente Vd Pedregal, SAR Orocue-A Vda Pedregal, SAR Orocue-B Vda Pedregal, SARPED11 y Sitio Pozo El Romero.

Respuesta por parte de la autoridad territorial:

Se deben tener en cuenta los sitios que se citan por parte de la comunidad y su potencial arqueológico, que si bien pueden o no coincidir con los citados en el POT, son citados en el Atlas Arqueológico ICANH. En los polígonos viabilizados existe potencial arqueológico muy alto.

4. Referencia al radicado 20211001301942 donde envié Derecho de Petición a la ANM el 22/07/2021 en referencia a la Audiencia y Participación de Terceros ordenada por los AUTOS GCM 00046 de 25/05/2021 y 00082 de 23/06/2021 del Grupo de Contratación Minera de la ANM, este último sobre el expediente OG2-090417. Solicito se citen los HECHOS 7 a 12 del radicado 20211001301942 dado que argumentan pormenorizadamente la inviabilidad ambiental y social del expediente OG2-090417. Para velar por la garantía de mi Derecho de Petición, presenté Acción de Tutela ante el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso con Radicado 15759333300220210013200 contra la ANM.

Respuesta

En relación con su solicitud es pertinente mencionar que no se accede a esta toda vez que la Agencia Nacional de Minería brindó respuesta al radicado 20211001301942, mediante radicado No. 20212100358231 de fecha 30 de septiembre de 2021 (mismo que se dispondrá adjunto a la presente respuesta), así mismo, debe tenerse en cuenta que conforme la acción de tutela citada en su solicitud

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

esta fue fallada el 06 de octubre de 2021, determinando “*Primero*.-No tutelar el derecho fundamental de petición, invocado por el señor NICOLAS VARGAS RAMÍREZ, por hecho superado y por ende la carencia actual de objeto”, entre otras cosas, (documento que se dispondrá adjunto a la presente respuesta).

En ese orden de ideas al encontrarse que su solicitud fue resuelta previo a la celebración de la reunión de coordinación y concurrencia, y al no encontrarse hechos distintos, se determina no acceder a la inclusión de los mismos en el acta de coordinación y concurrencia.

5. Referir la Variante Sogamoso, contemplada en el POT (mapa FR 30-R Sistema_Movilidad_Rural, 'Propuesta - Paso Nacional ANI'), estudiada por INVIAS mediante Contrato 002680/2019 con Consorcio Ruta 6211 ICP. La Fase A cuenta con licencia ambiental (Resolución 1448, 11/07/2022) otorgada por ANLA al CONSORCIO VIAL MHC 056 para construir desde K0+000 (Río Chiquito) hasta K7+300 (Aeropuerto Alberto Lleras Camargo) en Firavitoba, Sogamoso y Tibasosa. La Fase B, sin licencia ambiental, intercepta aproximadamente 4 km con el expediente OG2-090417 según estudios del Consorcio Ruta 6211.

Respuesta por parte de la autoridad territorial:

Es cierto y se debe tener en cuenta lo enunciado respecto a la variante del paso nacional por Sogamoso de la ruta nacional 62.

6. Referir la incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial, y los efectos que dicha minería causa en el área de influencia del expediente OG2 090417, documentados en: 1) Contrato No 00638 'ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE MOVIMIENTOS EN MASA, DIAGNÓSTICO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS Y CONDICIÓN DE RIESGO A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE ZONAS DE AFECTACIÓN POR MOVIMIENTOS EN MASA EN LA VEREDA PEDREGAL Y PRIMERA CHORRERA MUNICIPIO DE SOGAMOSO' (UPTC-Gobernación de Boyacá, agosto 2016); y 2) Contrato de Consultoría No. 20180891 entre Alcaldía de Sogamoso e Ingenconsult J&C S.A.S., que elaboró Documento Técnico Detallado del Sector Pedregal analizando impactos mineros.

Respuesta por parte de la autoridad territorial:

No nos podemos referir a la incompatibilidad entre minería subterránea y desarrollo vial, pero si a los posibles efectos de la minería subterránea y los fenómenos de subsidencia o remoción en masa que se atribuyen a la minería y por los cuales nuestro POT restringe la minería subterránea en su Artículo 225. Se deben tener en cuenta este enunciado y desde la revisión o modificación del POT incorporar los estudios existentes o realizar nuevos, ya que al parecer estos fenómenos son recurrentes.

7. Incluir que yo, Nicolás Vargas Ramírez (CC 1.057.571.449), Ecólogo y Maestro y Doctor en Geografía, miembro del CPPS, me opongo a la viabilidad del expediente OG2-090417 alegada en el Borrador de Acta citado.”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Respuesta

En relación con el comentario en el que se expresa *oposición a la viabilidad del expediente OG2-090417*, se destaca que, para la ANM, es de suma importancia garantizar el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades. En este sentido, se valora y se considera esencial escuchar las inquietudes de las comunidades y sus preocupaciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente, la protección de las fuentes hídricas, la conservación de la geografía del municipio y otros aspectos relevantes. Sin embargo, es importante precisar que, conforme a la legislación actual y los pronunciamientos constitucionales, no se contempla un poder de veto a la actividad minera, como se establece en la Sentencia SU-095 de 2018, razón por la que no se accede a la inclusión del apartado que se cita.

Sin perjuicio de lo anterior, lo invitamos a participar activamente en los diferentes espacios que realice la ANM con las comunidades, dado que estos son los espacios dedicados a conocer las inquietudes, expectativas, necesidades y consideraciones de la población que habita en los territorios donde se pretende un proyecto minero.

Conforme lo anterior, se da respuesta a los comentarios realizado por los interesados al borrador de acta de coordinación y concurrencia del municipio de Sogamoso (Boyacá), se publica este documento como respuesta a la inquietud realizada para conocimiento de los interesados, entre tanto se avanza con la recolección de firmas de los participantes de la reunión de coordinación y concurrencia en el acta; así mismo, se procede a realizar la modificación de los apartados correspondientes los cuales se verán reflejados en el documento definitivo